

## El reto del 4 de diciembre (continuación). La “otra” accesibilidad.



**Rosa Rodríguez del Cerro**  
*Arquitecto Municipal*  
*Socia de Asepau*

1. Ver: [http://www.asepau.org/sites/default/files/pdf/articles/13\\_asepau04-abril2020\\_la\\_accesibilidad\\_y\\_los\\_locales\\_existentes\\_de\\_uso\\_publico.pdf](http://www.asepau.org/sites/default/files/pdf/articles/13_asepau04-abril2020_la_accesibilidad_y_los_locales_existentes_de_uso_publico.pdf)

Los últimos artículos sobre el Marco Legal de la accesibilidad publicados en nuestra revista se han centrado en los aspectos más repetidamente regulados en las normativas vigentes, como las características de los itinerarios peatonales, porcentajes de rampas, dotación de equipamientos..., en definitiva, en todas aquellas normas dirigidas principalmente a facilitar la deambulación y utilización de los espacios por personas con movilidad reducida (PMR). Y es que probablemente sean las PMR y, más concretamente, las personas en silla de ruedas, las que exijan un mayor cuidado en el diseño de los edificios y entornos al precisar de más espacio en sus recorridos o maniobras y ser de muy complicada rectificación si no se cumplen, de ahí que se hayan tenido que admitir tolerancias, e incluso excepciones, en la adaptación de edificios o entornos existentes<sup>1</sup>.

Esta circunstancia, a la que puede también haber contribuido el éxito del “Símbolo Internacional de la Accesibilidad” (SIA) por todos conocido, hace que, cuando se habla de “Accesibilidad” todos pensemos inmediatamente en la persona en silla de ruedas, por más que intentemos insistir siempre a renglón seguido en el “Diseño para todos”. No cabe duda que los espacios diseñados para ser utilizados de manera autónoma por personas en silla de ruedas hacen más fácil y cómodo el uso por todos.... pero no sólo.



*Símbolo Internacional de Accesibilidad*

Siempre he recordado en todos los artículos escritos hasta la fecha que existen otros aspectos de la accesibilidad sobre los que se ha legislado, como son los destinados a personas con discapacidad visual, auditiva, cognitiva, que también hay que cumplir y que contribuyen a facilitar el uso a todos.

Es cierto que la legislación en esta materia no es tan profusa. Sólo en algunas legislaciones autonómicas, como por ejemplo en el Decreto 13/2007<sup>2</sup> de la Comunidad de Madrid, puede decirse que la carga regulatoria sobre otra discapacidad, la visual, tiene casi el mismo peso que el de la discapacidad motórica. Sin embargo muchos de estos aspectos, siendo de obligado cumplimiento, siguen olvidándose en los diseños de obras de nueva planta y en las adaptaciones de los edificios existentes.

Y es que frecuentemente la regulación para facilitar el uso por personas con otras discapacidades -como la visual, la cognitiva o la auditiva- se refiere a aspectos que habitualmente no se reflejan en un plano de obra, ya que pertenecen al campo de la señalización, las instalaciones o el diseño final y, salvo que se realicen planos detallados de acabados que obliguen a tomar decisiones de diseño de forma meditada, su determinación en un proyecto técnico queda "perdida" en la memoria descriptiva, los presupuestos, o incluso en las órdenes de obra.

Así, por ejemplo, si el CTE DB SUA se centra en prevenir riesgos y facilitar la accesibilidad regulando fundamentalmente aspectos dimensionales, y sólo regula el contraste cromático necesario para mejorar la percepción visual en los arranques de las escaleras, rampas, ascensores o pavimentos en itinerarios accesibles de uso público, en las grandes superficies acristaladas que puedan suponer riesgo de impacto, en los pictogramas de aseos adaptados, en las señales de evacuación contra incendios o en los mecanismos accesibles, en el Decreto 13/2007 se regulan también otros aspectos que tienen como objetivo mejorar la percepción de los espacios y su interpretación, lo que contribuye a mejorar la accesibilidad

2. Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas

3. De obligado cumplimiento en edificios o establecimientos de uso público. En edificios de uso privado, se admite la existencia de un "itinerario practicable", definido como "Se considerará un itinerario interior practicable, cuando, sin ajustarse a todos los requisitos establecidos... [para el itinerario interior adaptado], este no impida su utilización de forma autónoma y segura a las personas en situación de limitación o con movilidad reducida"

visual y cognitiva de los usuarios. Por ejemplo, en la NORMA 1, que regula las exigencias de los itinerarios interiores de edificios (y establecimientos), dentro de las características que tiene que cumplir un "itinerario adaptado"<sup>3</sup> se incluye:

*Las áreas de espera, descanso, de utilización de mobiliario interior o cualquier otra próxima a un itinerario horizontal adaptado estarán dispuestas de forma que [...] **las columnas y pilares exentos y situados en dichas áreas, deberán contar con alto contraste cromático en toda su superficie o en parte de esta siempre que el efecto mínimo de dicho contraste se produzca a una altura comprendida entre 150 y 170 cm medidos desde el suelo.***

***El pavimento será duro y estable, [...] Su diseño se producirá en materiales que no produzcan reflejos para evitar el deslumbramiento.***



*Se utilizará la diferenciación de textura y color [en pavimentos] para informar del encuentro con obstáculos o con otros modos de transporte.*

### Sobre las puertas y ventanas:

*Deberán poseer, bien en todo el marco, bien en toda la superficie correspondiente a la hoja, así como en manillas o tiradores, **alto contraste de color** en relación con la superficie donde se encuentren instaladas.*



### Sobre los itinerarios verticales:

*Los núcleos de comunicación vertical estarán ubicados de tal forma que puedan ser **fácilmente localizables** por los usuarios del edificio.*

*Se evitarán los **cambios bruscos de luz** entre los elementos de comunicación vertical y los espacios desde los que se accede, de acuerdo con lo establecido en la Norma 4 «Iluminación».*

### Aspectos regulados en escaleras

*El borde exterior de la huella de cada uno de los peldaños **se señalará**, en toda su longitud, con una **franja de 3 a 5 cm de ancho y color fuertemente contrastado** en relación con el resto del peldaño. Dicha franja tendrá tratamiento antideslizante y estará enrasada.*

*Los espacios de proyección bajo la escalera [o rampa] de altura **libre inferior a 210 cm**, contarán con un elemento de cierre estable y continuo. La parte inferior de dicho elemento estará colocada a una altura máxima de 25 cm del suelo.*

4. Consultar toda la NORMA 5 del Decreto 13/2007

## Pasamanos y barandillas

*Las barandillas y pasamanos de escaleras y rampas prolongarán su longitud un mínimo de 30 cm más allá del límite del inicio y final de las mismas y **contarán con alto contraste cromático en relación con las áreas del paramento donde se encuentren situados.***

## Señalización y comunicación<sup>4</sup>

- a) *El contraste cromático de los caracteres gráficos, pictogramas o cualquier otro elemento contenido en la señalética, mantendrá una secuencia elevada de claro oscuro en relación con la superficie que los contenga y de esta con respecto al fondo.*
- *El diseño de la señalética mantendrá un **patrón constante en todo el edificio** y su superficie de acabado **no producirá reflejos y deslumbramiento**. Así mismo, su posición **no producirá dichos efectos por contraluz**.*
  - *Los caracteres alfanuméricos que contenga la señalética se **ajustarán en cuanto a tamaño mínimo**, sobre la base de la distancia perceptiva estimada, a lo establecido en la siguiente tabla:*

DISTANCIA DE LECTURA (m)	TAMAÑO DE LETRA (mm)
5	140
4	110
3	84
2	56
De 50 cm a 1 m	28

- *Cuando el texto que contenga la señalética ocupe **más de una línea**, este habrá de **alinearse a la izquierda**. El **interlineado será el 25 ó 30 por 100 del tamaño del tipo de letra**.*
- *El **tamaño mínimo de los pictogramas será de 10 cm de alto por 5 cm de ancho**.*
- *Cuando se trate de identificar, mediante elementos de señalética, la dependencia a la que se accede desde una puerta, su **colocación será junto al marco**, en el paramento adyacente a la derecha de la puerta. Cuando por razones objetivas esto no fuera posible, se situará en **el lado izquierdo de la misma**.*
- *La información visual de la **señalética adaptada irá acompañada de su transcripción al sistema Braille**. Así mismo, se acompañará a dicha señalética la resultante de las soluciones acreditadas que, en su caso, pudieran existir para personas con discapacidad intelectual.*



- b) *Los elementos de señalética adaptados se colocarán en los vestíbulos principales lo más próximo posible a los accesos, en las áreas correspondientes a intersecciones importantes y junto a las escaleras y ascensores de comunicación entre diferentes plantas o niveles.*
- c) *Los caracteres en Braille se situarán siempre en una banda comprendida entre 100 y 175 cm de altura medidos desde el suelo. Cuando estén colocados junto a los correspondientes caracteres en vista, aquellos se alinearán en el borde inferior izquierdo de estos.*
- d) *La iluminación correspondiente a los elementos de señalética adaptada se ajustarán, en cuanto a intensidad y temperatura de color, al nivel de «Iluminación específica» establecido en la Norma 4 «Iluminación».*
- e) *Los sistemas de asignación para señalar, en determinado servicio, el turno, lugar de atención o ambos, deberán contar con información, visual y sonora.*
- f) *En cada una de las plantas de los edificios de uso público, se dispondrán planos tacto-visuales o sonoros para la orientación [...]. Dichos planos se situarán junto a los accesos en planta baja y junto a los elementos de comunicación vertical en el resto de las plantas. La información mínima que estos habrán de contener estará referida a la localización de servicios y actividades esenciales en el edificio.*
- g) *Los edificios de uso público dispondrán del sistema o sistemas que garanticen la comunicación a las personas con discapacidad auditiva.*
- h) *Los sistemas de emergencia de edificios públicos contarán con dispositivos que transmitan información de alarma visual y sonora.*

Tal y como puede comprobarse estos aspectos están directamente relacionados con mejorar la accesibilidad mediante la introducción de normas de diseño de elementos arquitectónicos que poco o nada tienen que ver con sus dimensiones, sino con su aspecto, color, posición, contraste... y en regular las señales que todo edificio, con mayor o menor complejidad, dispone.

Con independencia de que las normas expuestas a modo de ejemplo sólo sean de aplicación en su ámbito territorial (en este caso, la Comunidad de Madrid) y no se hubieran recogido en otras normativas autonómicas o de que, por ejemplo en el caso concreto de la Señalética, el Decreto 13/2007 sólo exija su aplicación

en edificios públicos, de Servicios de las Administraciones Públicas, Centros Sanitarios, Museos, Estadios, Polideportivos y Establecimientos Comerciales de más de 500 m<sup>2</sup>, estas condiciones deberían tenerse en consideración no tanto como ejemplo de buenas prácticas en el resto de los edificios, sino como objetivo y principio rector del “Diseño para todos” a aplicar en cada proyecto.

En este sentido, puede ser de utilidad la publicación que desarrolló la Fundación ONCE y la Fundación ACS “Manual de accesibilidad para técnicos municipales”, de descarga gratuita, donde se incluyen de forma pormenorizada y ordenada algunas de las especificaciones recogidas en el texto normativo anteriormente descrito, y al que pertenecen algunas de las ilustraciones de este artículo.